CONTRATO DE SUMINISTROS N° 072 DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
NIT.	826.002.694-7
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.049.619.715 expedida en Tunja
CONTRATISTA:	JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
NIT:	901048992-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	46.450.943 de Duitama
OBJETO:	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MEDICAMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO.
VALOR:	SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MLC ($68.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL OCHO (08) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber: **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.619.715** expedida en **Tunja**, obrando como representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO**, con NIT. **826.002.694-7**, nombrada mediante Decreto 020 de 21 de marzo de 2024 y acta de posesión del 22 de marzo de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal, por una parte, quien en adelante se denominará la E.S.E y por la otra parte, **MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **46.450.943** de **Duitama**, representante legal de la empresa **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT. **901048992-7**, según consta en el certificado de cámara de comercio anexo a la propuesta, representada para el presente acto por quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá en general por el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante (acuerdo 011 de 11 de noviembre de 2025) y en particular por las siguientes cláusulas previas las siguientes Consideraciones: 1. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; por tal razón, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; a su turno, el Artículo 365 ibidem, señala que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. 3. Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Empresas Sociales del Estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 4. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define que las Empresas Sociales del Estado, se someterán en materia contractual al régimen del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente, el Numeral 6 del precitado artículo, contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de los servicios prestados y en los términos previstos en dicha Ley. 5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83, establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la misma Ley en cita, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 6. Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.7. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, fue creada como una entidad especial de carácter público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en virtud de lo cual, se halla en el deber de contar con el personal suficiente para desarrollar las actividades del área administrativa. 8. Que la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Tasco, requiere del suministro permanente de medicamentos del plan obligatorio de salud, para la buena prestación del servicio de salud. 9. Que de acuerdo con necesidad del suministro presentada por la Regente de farmacia de la E.S.E., se determinó la necesidad de adquirir medicamentos del POS según listado anexo distribuido por grupos de acuerdo con los presupuestos asignados, debidamente concertado con los consumos de meses anteriores. 10. El suministro de medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) constituye una necesidad esencial para garantizar la continuidad y calidad en la atención de los usuarios del Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Tasco. Estos medicamentos son fundamentales para el tratamiento de patologías de alta prevalencia, el manejo de urgencias, la atención hospitalaria y el cumplimiento de los protocolos asistenciales definidos por el sistema de salud colombiano. 11. La contratación bajo la modalidad de monto agotable permite ajustar la provisión de medicamentos a la demanda real del servicio, optimizando el uso de los recursos institucionales y asegurando disponibilidad oportuna en situaciones de variación epidemiológica o incremento de la demanda asistencial. 12. En consecuencia, el suministro a monto agotable de medicamentos POS es un requerimiento estratégico

para la E.S.E., pues asegura la disponibilidad de insumos indispensables, la atención integral de los pacientes y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la contratación pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MEDICAMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO**, solicitados y referenciados en el listado de Insumos de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud - PBS con sus características, valor unitario, valor total e impuestos y días de entrega, los cuales corresponden a los precios del mercado, de conformidad con las necesidades y condiciones de la E.S.E. Así como lo establecido en la propuesta presentada por la empresa contratada, la cual hace parte integral del contrato. **SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($68.000.000,00) M/CTE.**, incluido el IVA, fletes y demás impuestos, tasas y derechos de todo orden. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E cancelará el valor del presente contrato a través de pagos parciales de acuerdo a la cantidad de medicamentos suministrados, contra factura presentada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de los medicamentos, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor designado correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s). **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** Para la ejecución del presente contrato las partes fijan el término de duración del OCHO (08) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, término dentro del cual se efectuará entrega de los pedidos solicitados (dentro de los tres días siguientes a la solicitud indicando la entrega al personal encargado de la E.S.E. o previamente, a solicitud del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará Derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión y el contratista se compromete a prorrogar las pólizas en el plazo que dure la suspensión. **QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal N° **2026000178** de **06** de **mayo** de **2026**, rubro presupuestal Compra de Medicamentos, **código 2.4.5.01.03.01**, para la presente vigencia fiscal, expedido por la Tesorera de la E.S.E. para tal fin. **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) Realizar la entrega del suministro con las especificaciones establecidas de acuerdo con sus descripciones en cuanto a elementos, sus características, unidad, valor unitario, valor total e impuestos, los cuales corresponden a los precios del mercado, de conformidad con las necesidades y condiciones de La E.S.E., así como lo establecido en la propuesta

anexa aprobada. de igual forma la entrega de las garantías de los bienes contratados. 2) Cumplir con el objeto del contrato en lugar y tiempo pactados. 3) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto contratado. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá civilmente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley. LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar los elementos e insumos que no reúnan las características, normas técnicas, especificaciones y demás requisitos, establecidos en la orden de pedido y a someter cada uno a control de calidad cuando lo considere conveniente. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** 1) Cancelar el valor pactado. 2) Permitir la entrega de los elementos e insumos, en el lugar que determine. 3) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de LA CONTRATANTE a través de la Tesorera de la entidad o a quien delegue la Gerente, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento dado que el papel del supervisor es vital durante la ejecución del contrato y que de su buena gestión depende la calidad del mismo, por lo cual, ejercerá las siguientes funciones, las cuales declara el supervisor conocer y aceptar con la suscripción del presente documento: 1.- Verificar que el (LA) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente Contrato. 2.- Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del (LA) CONTRATISTA. 3.- Certificar respecto del cumplimiento de las actividades asignadas al CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE. 4.- Presentar informe final de ejecución del contrato asignado 5.- Suscribir acta de iniciación y acta de liquidación del presente contrato. 6.- El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerce supervisión. quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, conforme lo establece el artículo 45 el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (la) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato lo hará deudor en favor de la CONTRATANTE de una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin desmedro del pago de los perjuicios que le pudiere causar. EL (la) CONTRATISTA faculta de manera irrevocable a la CONTRATANTE para deducirle de cualquier suma que le adeude el valor de la penalidad aquí pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL (la) CONTRATISTA, éste (a) autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas

sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL (la) CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. previo requerimiento y garantizando el derecho de defensa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS**: De acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, no es obligatorio para la ESE, exigir la constitución de garantías en los procesos de contratación directa, sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de su profesión y para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales conforme a la normatividad vigente, cuando haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INFORME FINAL:** el recibo final del objeto del contrato será entregado por el contratista y deberá aprobarse por el supervisor del contrato, el cual se deberá presentar sin perjuicio los informes requeridos para cada pago y los que soliciten la empresa por medio del supervisor cuando así lo considere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales: a. Por vencimiento del plazo de ejecución, sin necesidad de requerimiento previo. b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito. c. Por cumplimiento del objeto contractual, debidamente certificado por el supervisor mediante acta de recibo a satisfacción. d. Por imposibilidad de ejecución, derivada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida de manera definitiva la ejecución del contrato. e. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual se deberá observar el siguiente procedimiento: - La parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida, señalando de manera clara los hechos constitutivos del presunto incumplimiento. - Se otorgará un plazo no inferior a tres (3) días hábiles, salvo que la naturaleza del incumplimiento exija un término mayor para que la parte requerida presente sus descargos y/o subsane el incumplimiento. - Vencido el plazo sin que se

haya subsanado el incumplimiento, o si los descargos no son de recibo, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita motivada. f. Por decisión unilateral de una de las partes, siempre que: - Se comunique por escrito a la otra parte con una antelación mínima de diez (10) días calendario. - Se indiquen las razones que sustentan la decisión. - Se reconozcan y paguen las prestaciones ejecutadas a la fecha de terminación. g. Por las demás causales previstas en la ley aplicable a los contratos de derecho privado. En todo caso, se garantizará el respeto por el debido proceso contractual y el equilibrio económico y financiero del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato para su validez y perfeccionamiento deberá cumplir con la firma de la Gerente de la entidad CONTRATANTE y la firma de EL (LA) CONTRATISTA. Para el inicio de su ejecución requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe vínculo laboral entre la empresa y el contratista o cualquier persona que el contratista vincule para el cumplimiento del contrato., caso en el cual el contratista deberá asumir el riesgo de dicha contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato, si no con autorización previa y escrita de la CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.** A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive en mayores costos para la empresa social del estado de nuestra señora del Rosario del municipio de Tasco, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. PARÁGRAFO II. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan expresamente que en el presente contrato no se incorporan cláusulas excepcionales de las previstas en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, tales como la interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad administrativa. Lo anterior, en atención a que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su condición de entidad pública con régimen especial, celebra el presente contrato bajo las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y su Manual de Contratación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa. En ese sentido, y considerando la naturaleza del objeto contractual, las partes estiman que no resulta necesario ni proporcional el ejercicio de potestades exorbitantes, garantizando en su lugar una relación contractual regida por los principios de buena fe, equilibrio económico y financiero del contrato, autonomía de la voluntad y responsabilidad. En consecuencia, cualquier controversia derivada de la

ejecución, interpretación o terminación del presente contrato será resuelta conforme a las reglas del derecho privado, sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias pactados entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones, accidentes o de las de sus subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los gastos que ocasiona el presente contrato, tales como impuestos, tasas, estampillas y contribuciones, serán asumidos por el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Tasco, Boyacá.

En constancia se firma en Tasco, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

POR LA E.S.E.

LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE

POR EL CONTRATISTA

MARÍA ZORAIDA RINCÓN BAUTISTA
R/L JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES

Vo.Bo.
Manuel Albán Barreto
Asesor Jurídico